

Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución de Consejo Universitario n.º1013-2026-UNC

Cajamarca, 18 de marzo de 2026

Visto, el Oficio n.º0103-2026-D/FCA-UNC, de fecha 10 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. M. Sc. Walter Roncal Briones, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cajamarca; referido a la solicitud de nulidad de los **CONCURSOS PÚBLICOS n.º01-2026-FCA-UNC y n.º02-2026-FCA-UNC: CONTRATO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE AGRONOMÍA Y CIENCIAS FORESTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**; contenido en el Expediente Administrativo n.º0018768-2026-UNC, los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto de nuestra Universidad y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. n.º00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *“como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”*;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, o en este caso, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, estas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.

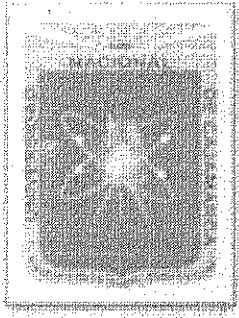
Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º004-2019-JUS, establece como causales de nulidad las siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, así el Artículo 12 del mismo dispositivo legal, precisa los efectos de la declaración de nulidad; siendo estos:

- 12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
- 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.
(...)

Que, mediante Resoluciones de Consejo de Facultad n.º595 y 596-2025-FCA-UNC, de fecha 15 de octubre de 2025, se aprobaron las bases y los miembros de jurado para convocar los **CONCURSOS PÚBLICOS n.º01-2026-FCA-UNC y n.º02-2026-FCA-UNC** de las plazas docentes a contrato determinado de los



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— o —

Resolución de Consejo Universitario n.°1013-2026-UNC Cajamarca, 18 de marzo de 2026

Departamentos Académicos de Agronomía y Ciencias Forestales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cajamarca; las cuales fueron ratificadas mediante las Resoluciones de Consejo Universitario n.°43 y 44-2026-UNC, de fecha 23 de enero de 2026;

Que, sin embargo, posteriormente, los Directores del Departamento Académico de Agronomía y Ciencias Forestales, solicitan a los miembros de Consejo de Facultad la anulación de los concursos públicos, por haber designado como jurados a miembros de Consejo de Facultad, lo cual contraviene al Reglamento de Ingreso a la Docencia de la Universidad Nacional de Cajamarca; dicha petición se encuentra contenida en la Resolución de Consejo de Facultad n.°180-2026-FCA-UNC, de fecha 09 de febrero de 2026;

Así, el numeral 6.3.1. del artículo 6.3 del Reglamento del Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que:

(...) están impedidos para ser jurado evaluador:

- Los docentes que estuvieran gozando de licencia, con o sin goce de remuneración;
- Los miembros titulares con derecho a voto en Consejo de Facultad y/o Consejo Universitario.
- Los docentes sancionados por infracción disciplinaria.
- Los docentes con proceso disciplinario abierto.
- Los docentes con investigación fiscal y/o con medidas de carácter provisional por hostigamiento y/o acoso sexual.”

En ese sentido, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 10, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando exista contravención a las normas reglamentarias, se produce la nulidad del acto administrativo, dado que su origen es defectuoso, pues no se observó que el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria, regula impedimentos en lo que respecta a la conformación del jurado evaluador; en ese sentido, al haberse designado como miembros del jurado evaluador a miembros del Consejo Facultad, corresponde indefectiblemente declararse la nulidad del acto administrativo;

Por tales razones, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, vía Informe Legal n.°089-2026/EJAGR/UAJ-OAJ/UNC, opinó por la PROCEDENCIA de la declaratoria de NULIDAD de los **CONCURSOS PÚBLICOS n.°01-2026-FCA-UNC y n.°02-2026-FCA-UNC: CONTRATO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE AGRONOMÍA Y CIENCIAS FORESTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**, aprobados mediante Resolución de Consejo de Facultad n.°595-2025-FCA-UNC, y Resolución de Consejo de Facultad n.°596-2025-FCA-UNC, de fecha 15 de octubre del 2025 y ratificada por Consejo Universitario mediante Resolución de Consejo Universitario n.°43-2026-UNC, y Resolución de Consejo Universitario n.°44-2026-UNC, de fecha 23 de enero del 2026; por contravenir al Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, con fecha 04 de marzo de 2026, se convocó a Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación antes mencionada;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca, por **UNANIMIDAD** acordaron: a) **DECLARAR LA NULIDAD del los CONCURSOS PÚBLICOS n.°01-2026-FCA-UNC y n.°02-2026-FCA-UNC: CONTRATO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE AGRONOMÍA Y CIENCIAS FORESTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**, aprobados mediante Resolución de Consejo de Facultad n.°595-2025-FCA-UNC, y Resolución de Consejo de Facultad n.°596-2025-FCA-UNC, de fecha 15 de octubre del 2025 y ratificada por Consejo Universitario mediante Resolución de Consejo Universitario n.°43-2026-UNC, y Resolución de Consejo Universitario n.°44-2026-UNC, de fecha 23 de enero del 2026; por contravenir al Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59,62, 73 de la Ley



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

— o —

Resolución de Consejo Universitario n.º1013-2026-UNC Cajamarca, 18 de marzo de 2026

Universitaria n.º30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD, de los CONCURSOS PÚBLICOS n.º01-2026-FCA-UNC y n.º02-2026-FCA-UNC: **CONTRATO DE DOCENTES PARA EL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE AGRONOMÍA Y CIENCIAS FORESTALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**, aprobados mediante Resolución de Consejo de Facultad n.º595-2025-FCA-UNC, y Resolución de Consejo de Facultad n.º596-2025-FCA-UNC, de fecha 15 de octubre del 2025 y ratificada por Consejo Universitario mediante Resolución de Consejo Universitario n.º43-2026-UNC, y Resolución de Consejo Universitario n.º44-2026-UNC, de fecha 23 de enero del 2026; por contravenir al Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca.

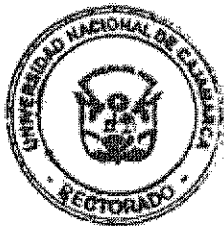
ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe y asimismo publicar la convocatoria en un diario de circulación local.

ARTÍCULO TERCERO. – HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerectorado Académico, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, OCI y Facultad de Ciencias Agrarias, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258601 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2026 12:16:21-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 27/03/2026 11:59:29-0500